

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Continuación de la relación de los telegramas que ha recibido el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Páginas 519 á 521.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo recompensas especiales á las fuerzas españolas y adictas á España que han contribuido y contribuyen á implantar, sostener y adelantar la acción civilizadora de España en Marruecos, fuera del territorio Rifeño.—Página 521.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley regulando las graduaciones y edades de retiro de los Cuerpos de Contramaestros, Condestables y Practicantes de la Armada.—Página 521.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Dean, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, al Presbítero Doctor D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo, Dignidad de Arcipreste de la de Calahorra.—Páginas 521 y 522.

Otro indultando á Francisco Lucena Jiménez del resto de las penas que le faltan por cumplir.—Página 522.

Otro ídem á Enrique González Iglesias de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 522.

Otro rebajando dos años de la condena impuesta á Eustaquio Mariano Marco Casarrubio.—Página 522.

Real orden disponiendo que en el plazo de tres meses los Directores y Jefes de las Prisiones de Estado, grandes celulares y provinciales, procedan á hacer en sus respectivos Establecimientos las clasificaciones que su arquitectura permita, acomodándose al sistema progresivo aprobado por Real decreto de 3 de Junio de 1901, y distribuyendo los penados en la forma que se indica.—Páginas 522 y 523.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las plantillas del personal docente, administrativo y subalterno y los gastos de material de enseñanza y de oficina de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo se ajusten á las reglas que se publican.—Página 523.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Salamanca.—Página 523.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 524.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo sea entregada en esta Dirección General la inscripción del 4 por 100 número 2.308 al objeto de ser anulada.—Página 524.

Señalamiento de pagos.—Página 524.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Nombrando, á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos del Cuerpo de Telégrafos que

se mencionan á los individuos que se indican.—Página 524.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando la Memoria de los trabajos realizados por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria durante el año 1911 y disponiendo sea publicada en este periódico oficial.—Página 524.

Lista de los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros, Sección de Ciencias.—Página 526.

Idem de las aspirantes admitidas para tomar parte en las oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales de Maestras, Sección de Ciencias.—Página 526.

Idem íd. íd. para ídem íd. de Escuelas Normales de Maestras, Sección de Letras.—Página 526.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Rectificación al anuncio del cambio medio de la cotización de efectos públicos, inserto en la GACETA del día 7 del actual.—Página 526.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Bilbao), (Gerona) y (Zaragoza), Sociedad Teatro de la Gran Vía y Compañía de los Ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.—Estados números 1, 2 y 3 de la Memoria de los trabajos realizados por esta Junta durante el año 1911.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Han remitido al Gobierno de S. M. telegramas manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, las Autoridades, Corporaciones y particulares que se mencionan:

(Continuación.) (1)

D. Francisco Pérez, Alcalde de Motril, en nombre propio y en el de toda la población.

D. Agustín Canales, en su nombre y en el de Rivamontán del Monte (Santander).

(1) Véase la GACETA del 25.

D. Joaquín Blasco, Alcalde de Pedroche, en su nombre y en el de los amigos de aquella localidad.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Boas de Segura.

Ayuntamiento de Campanario y Diputado provincial Sr. Gómez Bravo.

D. Manuel Aparicio, Alcalde de Enguera.

El Vicecónsul de la República argentina en esta Corte, D. Fernando Jardón, en nombre del Presidente del Club español, Sr. Calzada, y de los españoles residentes en aquella República,

D. Antonio Campo, Presidente de la Sociedad Unión de expendedores de billetes de espectáculos públicos, en su nombre y en el de la Sociedad que preside.

Los enfermos en el Hospital Militar de esta Corte Vicente Monllor Lillo, Sargento de Infantería; Ignacio P. Olivares, Sargento de Artillería; Ramón Díaz Llorente, Cabo de Ingenieros; Fernando López García, Cabo de Sanidad Militar.

D. Rafael M. de Labra, en nombre del Casino Español de la Habana.

Alcalde de La Rambla, en nombre del Ayuntamiento y vecindario.

Ayuntamiento de Mora de Toledo.

Ayuntamiento de Santa Brígida (Majorca).

D. Federico Castro, Alcalde de Dos Hermanas, en nombre del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Adra.

Ayuntamiento de Sagunto.

Ayuntamiento de Graus.

Sr. Cerrada, de Zaragoza.

Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Almería.

Alcalde y Ayuntamiento de Zamora.

D. Aurelio Gómez, como Alcalde y en nombre del Ayuntamiento y ciudad de Burgos.

D. Pablo Cilleruelo, como Alcalde accidental y en nombre del Ayuntamiento y pueblo de Valladolid.

Ayuntamiento de Algeciras.

Sr. Ortiz, Alcalde de Santoña.

Alcalde, Ayuntamiento y vecindario del Puerto de Santa María.

Ayuntamiento y vecindario de San Lorenzo del Escorial.

D. Joaquín Díaz, Alcalde de Sanlúcar de Barrameda.

D. Vicente Pascual, en nombre del Ayuntamiento y pueblo de Alcoy.

El Capitán general de Baleares, en su nombre y en el de sus subordinados.

Ayuntamiento de Molins de Rey.

El Gobernador de Palencia, por el Ayuntamiento de Villadiezma.

Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Berja.

Ayuntamiento de Avilés.

Ayuntamiento de Avila.

El Gobernador de Huelva, por el Ayuntamiento de la capital.

D. Fidel Criado, Celador de Telégrafos de Muros de San Pedro.

D. Juan Ponte y Blanco, Director de Nueva Era, de Betanzos.

Sociedad Económica de Amigos del País, Reus.

D. Juan Cambrero, Chinchilla.

D. José Taverner, Cariñena.

Ayuntamiento de Tolosa.

D. Matías Vila, en nombre y representación de la Asociación de Maestros de primera enseñanza del partido de Alburquerque.

Ayuntamiento y vecindario de El Campillo.

Ayuntamiento de Ayamonte.

D. Faustino Rivera, Alcalde de Bañeras.

Asociación de Maestros del partido de la Seo de Urgel.

Ayuntamiento de Villarrobledo.

Ayuntamiento de Rute.

Presidente del Casino Unión Liberal, de Plasencia, en su nombre y en el del Comité.

Agustín Recalada, Santoña.

D. Jaime Monzó y D. Pelagio Ferrer, en representación de la Asociación de Maestros de Murcia.

Ayuntamiento de Ametlls.

Ayuntamiento de Roquetas.

El Conde de Montornés, por la Sociedad española de los Amigos del Arbol, Valencia.

Cámara Agrícola de Sabadell.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de Cuéllar.

Colegio de Practicantes titulares de Barcelona.

Ayuntamiento y vecindario de Bellpuig.

Asociación de Maestros de Belmonte, Asturias.

Cristianos evangélicos de distintas Congregaciones de Barcelona.

Vecindario de Villarrubia de los Ojos.

D. Arturo Llorens Pascual, del Grao (Valencia).

Maestros de instrucción primaria de Navalcarnero, D. Rodolfo Terrón, doña Eduvigis Sánchez, D. José Jalón, D.^a Manuela Díaz y D.^a Carmen Olmedo.

Alcalde y Ayuntamiento de Alpendi-re (Málaga).

Señores Alcaldes de Conil (Cádiz), Nerva (Huelva), Arenys de Munt (Barcelona), Sentao, Munguía, Valmaseda y Arrigorriaga (Vizcaya), en su nombre y en el de los Ayuntamientos.

Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Salamanca, en su nombre y en el de la Comisión.

Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Baleares, en su nombre y en el de la Corporación.

Sr. Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander, en su nombre y en el de la Corporación.

Sr. Presidente del Centro madrileño de Barcelona, en su nombre y en el del Centro.

Sr. Alcalde de Cádiz, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

Sr. Alcalde de Gijón, en su nombre y en el del Ayuntamiento.

D. Jorge de Satrustegui, de Aguilar de Campóo.

Sres. Alcaldes de Cuevas, La Bisbal, Adamuz, Hornachuelos, Baeza, Orgaz, Albaida, Guadix, Santa María de Nieva, Lerma, Antequera y Villadiego, en su nombre, en el del Ayuntamiento y vecindario.

Sr. Alcalde de Hellín, en su nombre,

en el del Ayuntamiento y todas las clases sociales.

Sr. Alcalde de Penas de San Pedro, en su nombre, en el del Ayuntamiento, Autoridades y vecindario.

Sr. Presidente de la Diputación de Cáceres.

D. Perfecto Ruiz, de Bilbao.

Sr. Delegado de Hacienda y personal de la Delegación de Cádiz.

Sr. Gobernador, en su nombre y en el de la provincia de Segovia.

D. Alfredo Caminala, de Tortosa.

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Capitán Vallespín, de Fejanitx.

D. Carlos Mazón, de Aguilas.

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

D. Jesús Polanco, de Aguilar de Campóo.

Sr. Marqués Viudo de Canillejas, de Pola de Siero.

Sr. Mingarro, de Benicarló.

D. Agustín Porta, Maquinista Naval, de Cariño.

D. Eduardo Gasset, de Puebla de Carmiñal.

La Juventud conservadora del Ferrol.

Sr. Romero de Tejada, de Almendralejo.

Sr. Gobernador civil de Alava.

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Sr. Ladico, de Mahón.

Sr. Gobernador civil de Valencia.

D. Manuel Fernández, en nombre de los liberales de Teruel.

D. Manuel Fernández, en representación de la Diputación Provincial de Teruel.

D. Pedro Feced, en nombre de la Comisión provincial de Teruel.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Alcalde y vecindario de Gandia.

Alcalde de Zaragoza.

El Gobernador de Albacete, por los Ayuntamientos de Almansa, Higuera y Socovos.

Alcalde y Ayuntamiento de Olargutia.

Alcalde, Ayuntamiento y vecinos de Puebla de Don Fadrique.

Ayuntamiento y vecindario de Arroyomolinos, de León.

Ateneo de Alcoy.

Alcalde de San Martín del Rey Aurelio.

Alcalde de Baena.

D. Miguel Rojano, Valencia.

Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba.

Ayuntamiento de Mollerusa.

Ayuntamiento de Ferrerías.

Alcalde, Ayuntamiento y vecinos de Albanilla.

Ayuntamiento y vecindario de Montemayor (Córdoba).

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Ayuntamiento de Buñola.

Concejales del Ayuntamiento de Cartagena.

Ayuntamiento de Caravaca.
Ayuntamiento de San Fernando.
Ayuntamiento y pueblo de Pineda.
Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Ayuntamiento de La Bisbal.
Ayuntamiento de Lérida.
Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca.

El Club Náutico de Bilbao.
D. Estanislao Dangelo, Diputado á Cortes.

D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Diputado á Cortes.

D. Tomás de Ibarra, Senador del Reino.

El Centro Obrero conservador de Córdoba.

D. José Pérez Asencio, Comisario Regio de Fomento en Alicante.

El Marqués de Marianao.

D. Agustín Virgili, en nombre de la Junta de Obras del puerto de Tarragona.

D. Luis Ocina, en nombre del partido liberal de Haro.

D. Pedro Zúñiga, Alcalde de Segovia, en nombre propio, en el del Ayuntamiento y en el del vecindario de la ciudad de Segovia.

Sr. Vidal, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Vendrell, en nombre propio y en el del Ayuntamiento.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca, en nombre de los Sres. Alcaldes y vecindario de todos los pueblos de la provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo recompensas especiales, de las señaladas para premiar servicios de guerra, á las fuerzas españolas y adictas á España que han contribuido y contribuyen á implantar, sostener y adelantar la acción civilizadora de España en Marruecos fuera del territorio rifeño.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Á LAS CORTES

Los eminentes servicios que han venido y vienen prestando las fuerzas españolas é indígenas, á quienes se debe que la acción civilizadora encomendada á España en el continente africano fuera del territorio del Rif haya podido implantarse y adelantarse satisfactoriamente, sin tropiezos ni conflictos, merced al tacto exquisito, á la serena firmeza y á la patriótica energía con que han sabido afron-

tar riesgos, vencer resistencias y atravesar voluntades, logrando así que los comienzos de aquella acción bienhechora hayan constituido un triunfo señalado de nuestra influencia nacional en Marruecos, merecen muy especiales recompensas, que no cabe estimar correspondientes á méritos de paz, ni comprender en los casos más distinguidos y calificados dentro de los términos impuestos por la letra de los preceptos á que se ajusta la concesión de ellos, en tiempo de guerra.

Estos motivos impulsan al Ministro que suscribe á presentar á la deliberación de las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado para ello por S. M., el adjunto proyecto de ley.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede á los Capitanes de Infantería D. Francisco Patxot Madoz y D. Pablo Cogolludo García, Jefes respectivamente de los tabores de Policía xerifiana de Tánger y Tetuán desde la institución de estas fuerzas, y al Capitán de Artillería D. Juan Lopera Hurtado, que lo fué del de Larache desde igual fecha y en la actualidad lo es del de Casablanca, el empleo de Comandante del arma respectiva, con la antigüedad de la fecha de publicación de esta ley, por los eminentes servicios que han prestado en el largo tiempo durante el cual vienen desempeñando sus difíciles cargos.

Art. 2.º Con la misma antigüedad se concede al primer Teniente de Infantería D. Fernando Cases y Ruiz del Arbol el empleo de Capitán de la propia arma por los relevantes servicios que desde Julio de 1910 viene prestando en los tabores de Tánger y de Larache y por el distinguido comportamiento que al frente de fuerzas de este último tabor observó el 30 de Marzo del año actual en Bulad-Bu Maiza, territorio de Alcazarquivir.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que pueda aplicar á los servicios prestados y méritos contraídos por nuestras tropas y por sus auxiliares indígenas, en bien del fomento y desarrollo de la causa española en el contingente africano, los preceptos del Reglamento de recompensas por servicios y méritos de guerra aprobado por Real decreto de 25 de Octubre de 1894.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Razones de justicia y equidad aconsejan que se procure establecer una compensación al largo número de años que los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada permanecen en sus

clases respectivas, armonizando á la vez la concesión de las graduaciones que actualmente disfrutan con los que son distintivo de su categoría militar, á fin de evitar anomalías que hoy se presentan con daño de la disciplina, y, por igual modo, se hace preciso determinar por medio de una Ley nuevas edades de retiro, más en armonía que las vigentes con las actuales necesidades del servicio.

En atención á cuanto precede, el Ministro que suscribe tiene el honor de poner á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando las graduaciones y edades de retiro de los Cuerpos de Contramaestros, Condestables y Practicantes de la Armada.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, por defunción de D. Tirso Larequi y Rodríguez, al Presbítero Doctor D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo, Dignidad de Arcipreste de la de Calahorra, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios
de D. Manuel Salomé Escobés y Marcelo.

Previa disposición canónica, fué ordenado de Presbítero en 1884.

En Agosto de dicho año, fué nombrado Coadjutor ecónomo de Aldeanueva de Ebro, en cuyo cargo continuó hasta Octubre siguiente, en que pasó á regentar el Curato de Rasillo, siendo á la vez Director espiritual del Colegio de primera y segunda enseñanza fundado por D. José Sáenz en dicho pueblo.

En 24 de Noviembre de 1885, fué nombrado nuevamente Coadjutor de la citada parroquia de Aldeanueva de Ebro.

En 11 de Mayo de 1888, tomó posesión de un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra.

En 30 de Septiembre de 1893, recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología en el Seminario Central de Toledo, y en 29 de Septiembre de 1897, el de Licenciado en Derecho canónico en dicha Central.

Por Real decreto de 24 de Febrero de 1898, fué promovido á una Canonjía de la misma Catedral, de la que tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

Por Real decreto de 21 de Mayo de 1906, fué promovido á la Dignidad de Arcipreste de la misma Iglesia, que hoy obtiene, de la que se posesionó en 25 de Junio del mismo año.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Lucena Jiménez en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por delito de atentado y lesiones menos graves:

Considerando que el penado viene observando buena conducta durante el tiempo que lleva cumpliendo condena y que ha otorgado su perdón la parte ofendida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Lucena Jiménez del resto de las penas que aún le falta por cumplir, y que le fueron impuestas en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Enrique González Iglesias, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Salamanca en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el delito y su buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Enrique González Iglesias de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada,

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eustaquio Mariano Marco Casarrubio, en súplica de que se le conmute por destierro ó indulte de la mitad de la pena de doce años y un día de reclusión temporal, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Teniendo en cuenta el tiempo de condena que el reo lleva extinguido, su buena conducta y arrepentimiento y el amplio perdón otorgado por la parte agraviada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años de la condena impuesta á Eustaquio Mariano Marco Casarrubio en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La adopción del sistema progresivo, acordado por Real decreto de 3 de Junio de 1901, fué sin duda un paso importante en el régimen penitenciario; pero como su aplicación requiere Establecimientos que reúnan condiciones de distribución y aislamiento de que generalmente se carece, y los procedimientos de clasificación aconsejados como suplementarios y plausiblemente adoptados en algunas Prisiones no responden en muchos casos por insuficiencia á las esperanzas prometidas; sin perjuicio de ir modificando las condiciones arquitectónicas en la medida de lo posible y allegar de consuno los elementos correccionales que han de contribuir á que la gradación de los penados produzca su efecto, con el desarrollo del trabajo y de la educación, el concurso de las sociedades de patronato, los premios y las correcciones y demás medios de reforma, precisa no detenerse ante los inconvenientes que existen, puesto que el régimen progresivo encierra en sí ventajas y virtualidad insustituibles, de que pueden sacarse inapreciables provechos por los funcionarios que, por su parte, habrán de allanar los obstáculos que dificulten los positivos resultados de esta orientación peniten-

ciaria, para la que el Ministro que suscribe no excusa los medios de enmienda conducentes, así en favor de los menores extraviados como de los adultos delincuentes, ora con disposiciones, creando Escuelas de reforma, reorganizando el régimen educativo y estableciendo el trabajo al aire libre, ora atendiendo á las mejoras arquitectónicas de las Prisiones y al restablecimiento de medidas recomendadas de orden interior, ya proponiendo reformas legislativas que, como la creación de Tribunales para niños, han establecido con general aplauso los países más adelantados.

Al efecto, y complementariamente, es indispensable que los funcionarios, dando muestras de su celo, lleguen por su esfuerzo hasta donde sea posible, y haciendo en los establecimientos las clasificaciones de que sean susceptibles, realicen en el régimen de todos ellos las reformas demandadas por tan plausible decreto, á fin de que en las Prisiones de cumplimiento de penas se implanten regularmente los períodos y los penados sientan en consecuencia las ventajas de su buena conducta, estimulante poderoso en la reforma penal, que con un procedimiento constante de selección y estudio de los penados, y el premio ó el castigo á que justificadamente sean acreedores, proporcionará un medio coactivo de gran eficacia, que ha de corresponder muy principalmente al esfuerzo de los funcionarios de Prisiones.

Por tales razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que en el plazo de tres meses, los Directores y Jefes de las Prisiones de Estado, grandes Celulares y Provinciales, procedan á hacer en sus respectivos establecimientos las clasificaciones que su arquitectura permita, y acomodándose simultáneamente al sistema progresivo acordado por dicho Real decreto, distribuyan todos los penados en sus períodos, teniendo en cuenta el delito, la pena, antecedentes, tiempo que lleven de cumplimiento de la condena, laboriosidad, subordinación, manifestaciones de arrepentimiento, premios y correcciones sufridas, pruebas de reforma y conducta observada, remitiendo á la Dirección General lista detallada de todos ellos con el período que alcanzaren.

2.º Que con las notas de conducta de los penados, que habrán de llevar constantemente los funcionarios, y las observaciones recogidas por los individuos de las Juntas correccionales en sus visitas en el taller, en la Escuela, en las comunicaciones y en la vida penal, todas clasificadas y comprobadas por los Directores y Jefes de las Prisiones para que sirvan de fundamento y guía á las resoluciones de dicha Junta, se acuerde el pase de los reclusos de un período á otro, el adelanto ó retroceso que merezcan en los

mismos, los premios y castigos y cuanto tienda á mejorar el régimen y situación de los penados, conforme al artículo 20 de dicho Real decreto, dedicando, por lo menos, una de las sesiones de cada mes para tratar asuntos tan esenciales al régimen, que se harán constar en las actas y anotarán en los expedientes de corrección de cada penado.

3.º Que trimestralmente se haga una liquidación de la conducta moral que, conforme al artículo 9.º del referido Real decreto, ha de llevarse á los penados, remitiendo á la Dirección General, para constancia de la organización y adelantos experimentados, listas comprensivas de todos ellos en que, con relación á la conducta observada, se fije el período alcanzado por cada uno.

4.º Que el último mes del año se haga por la Junta correccional una propuesta de indulto total ó parcial, comprensiva de los individuos del cuarto período que hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, extremos comprobados por sus expedientes de corrección, en que constará el pasé progresivo que hayan tenido en los períodos, y los premios y castigos que por su conducta hayan merecido, para hacerlos acreedores á la gracia para que se les propone.

5.º Que dichas propuestas, elevadas al Ministerio por conducto de la Dirección General, se remitan á informe de los Tribunales sentenciadores y consulta del Consejo de Estado, para que en su vista el Ministro resuelva sin ulterior recurso lo que juzgue procedente, sin que el total de indultos que se concedan pueda exceder del 10 por 100 del total de penados comprendidos en el cuarto período de cada Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reorganizada la enseñanza mercantil con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre del corriente año, que establece en su artículo 3.º la absoluta independencia de dichos estudios para su más conveniente especialización, precisa dictar las oportunas reglas con el fin de organizar la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, que hoy funciona con el carácter de Sección y única en España, incorporada al Instituto y pagada de los fondos provinciales y municipales de aquella ciudad, cuyas respectivas Corporaciones quedaron obligadas por el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Enero

de 1908, al crear dicho organismo, á subordinar su funcionamiento conforme al Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 á las modificaciones que el Gobierno adoptase para los demás Centros docentes de igual clase.

En consonancia con los preceptos mencionados, y según lo prevenido en la disposición segunda transitoria del referido Real decreto de 27 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plantillas del personal docente, administrativo y subalterno y los gastos de material de enseñanza y de oficina de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo y de todas las demás que se creen de este orden se ajustan á las siguientes reglas:

Un Catedrático de Aritmética y Contabilidad general, 3.000 pesetas.

Un ídem de Álgebra y Cálculo mercantil, 3.000.

Un ídem de Física y Química é Historia Natural, 3.000.

Un ídem de Geografía comercial, 3.000.

Un ídem de Economía política y Derecho mercantil, 3.000.

Un ídem de Lengua francesa, 3.000.

Un ídem de Lengua inglesa, 3.000.

Un Profesor auxiliar encargado de Dibujo y Caligrafía, 1.500.

Un ídem íd. de Taquigrafía y Mecanografía, 1.500.

Un ídem íd. de Clases prácticas, 1.500.

Un Ayudante repetidor, 1.000.

Un ídem meritorio, gratuito.

Un Escribiente de Secretaría, 1.000.

Un Conserje-Bedel, 1.000.

Un Bedel, 1.000.

Un Mezo, 1.000.

Material de enseñanza, 2.000.

Ídem de oficina, 500.

Total, 33.000 pesetas.

La Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Oviedo consignarán en sus presupuestos los aumentos necesarios hasta completar la indicada cifra, debiendo atender de igual modo á los gastos que ocasione el arrendamiento de local adecuado para la instalación decorosa y en condiciones de higiene y amplitud del nuevo Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que don Juan Santandreu y Averly ha presentado del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Salamanca, fundada por haber sido nombrado y tomado posesión de la de igual clase en Lérida;

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Juan Santandreu y Averly y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendándose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintitrés años de edad.

3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Subsecretaría.**

Por Real orden fecha 14 del corriente mes, ha sido nombrado en turno de reposición de cesantes:

D. Sergio Alvarez Uriarte, Oficial de tercera clase en la Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario, será baja provisional en el Escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Debiendo ser anulada la inscripción del 4 por 100, número 2.308, emitida como indemnización al Clero, á favor del Presbítero D. Juan Torres Navarro, como Capellán de la fundada en el convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de San José de Maluenda, por D. Gil del Rey, Zaragoza, por un capital de pesetas 11.874,47, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que debe entregarla en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de Zaragoza; en la inteligencia de que, de todos modos, será declarada nula y fuera de circulación según está acordado.

Madrid, 21 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan

Día 2 de Diciembre.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 3.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 4.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes. Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 6.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Días 7 y 9.

Altas. Supervivencias. Extranjero. Todas las nóminas.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante;

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio; estamparán en él su firma con igual objeto;

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 19 del corriente, los Licenciados que á continuación se expresan:

D. Rosendo Serván Collado, Ordenanza de segunda clase de Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Evaristo Retamar Soto, Ordenanza de segunda clase de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Dirección General de Primera enseñanza.**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se apruebe la Memoria de los trabajos realizados por la Junta de su digna Presidencia, disponiendo al propio tiempo su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1912.—El Director general interino, Rivas.

Sr. Presidente de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 16 de Julio de 1887, esta Junta Central remite á la aprobación de V. E. la Memoria de sus trabajos durante el año de 1911.

Durante dicho tiempo dejaron de pertenecer á esta Junta los Vocales señores D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción pública, siendo sustituido por el de igual cargo D. Ismael Calvo, y D. Agustín Sardá, Director de la Escuela Normal Central de Maestros, sustituido por D. Eugenio Cemborain España; el Vocal Secretario D. Manuel Die y Mas, que fué sustituido por D. Luis Moyano Treviño.

(Los estados se publican en el Anexo número 2.)

El estado número 1 detalla las sesiones que durante el año 1911 celebró esta Junta Central, ascendiendo á la suma de 46, en la que quedaron resueltos todos los asuntos puestos al despacho por la Secretaría y Contaduría, tanto ordinarios como extraordinarios.

El estado número 2 comprende las clasificaciones de Maestros jubilados que fueron despachadas, y que alcanzan á la cifra de 245.

Comprende el estado número 3 las pensiones de viudedad concedidas, que son 180, de las cuales fué negada una, y comparten la pensión con huérfanos de otros matrimonios, tres.

Figuran en el estado número 4 las pensiones de orfandad resueltas, que fueron 104, compartiendo esta pensión con la viuda del causante, cuatro.

En el estado número 5 figuran las mejoras de clasificación y pensión despachadas, alcanzando la suma de 85, de las que se negaron 15 por las razones que en el mismo se indican.

Se detallan en el número 6 los expedientes despachados de reclamación de haberes devengados á su fallecimiento por los perceptores del fondo pasivo del Magisterio, que fueron 121, habiéndose negado uno.

Comprende el estado número 7 los expedientes de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 16 de Julio de 1887, ó sean la devolución de los descuentos que de su sueldo personal sufrieron los Maestros que fallecieron sin llevar veinte años de servicios, y que, por lo tanto, no dejaron derecho á pensión á sus viudas ó hijos, que fueron 144, negándose cuatro.

En el estado número 8 se consigna que fueron despachados 78 expedientes de

traslado de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Se consigna en el estado número 9 que se resolvieron 12 expedientes de asuntos varios, 10 informes al Ministerio en expedientes de sustitución y siete en recursos de alzada.

En el estado número 10 figura el personal existente en esta Junta Central el 31 de Diciembre de 1911.

En el estado número 11, primero de la contaduría, se hace constar el movimiento de las cuentas trimestrales rendidas por las Juntas de Instrucción pública hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Según el referido estado, el número de cuentas aprobadas por esta Junta durante el año expresado, se eleva á 120, y el de las censuradas y reparadas á 93, quedando pendientes de despacho para el año siguiente 30. Las equivocaciones y errores contenidos en las cuentas rendidas y el considerable número de pliegos de reparos que hubo necesidad de expedir para llegar á proponer su aprobación, han sido motivo de que en el año á que se refiere esta Memoria resulten pendientes de despacho ó censura el número de cuentas antes indicado; pero es de esperar que en el año próximo quede normalizado tan importante servicio.

El estado número 12 se refiere á las cantidades devengadas por todos conceptos durante los once primeros meses de 1911, según resulta de las nóminas recibidas en esta Junta hasta el 31 de Diciembre del mismo, después de rectificadas y deducidas las bajas y alteraciones ocurridas en cada mes, resultando un total devengado de 2.326.338,23 pesetas.

En el estado número 13 se comprenden las cantidades cobradas y transferidas por descuentos desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911, según aparece en las notas-resúmenes remitidas por las Juntas provinciales; no figurando el descuento del 10 por 100 sobre las consignaciones del material de Escuelas públicas, porque esta Junta lo percibe directamente del Tesoro público, á excepción del correspondiente á las provincias Vascongadas y Navarra, cuyo importe figura en sus transferencias trimestrales.

El estado número 14 se refiere al movimiento de fondos de la cuenta corriente de esta Junta con el Banco de España desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911.

Según el indicado estado, las transferencias verificadas por las Juntas provinciales durante el período expresado, ascienden á la suma total de 2.611.441,53 pesetas, ó sea una disminución de ingresos con relación al año anterior de pesetas 189.592,22; y las transferencias de esta Central á favor de las provinciales, para satisfacer las obligaciones de derechos pasivos á 3.422.569,47 pesetas; cuya cantidad representa una baja aparente, con relación á los pagos del año 1910, de pesetas 49.588,10.

La disminución de ingresos que se observa en el año á que se refiere esta Memoria, obedece principalmente á las diferentes disposiciones dictadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en los dos años últimos, y á no realizarse los ingresos extraordinarios que venían cobrándose por los conceptos de atrasos y liquidación de las suprimidas Cajas especiales de primera enseñanza.

Aun cuando en el presente año aparece una disminución en los pagos de derechos pasivos, no puede tenerse en cuenta, porque dejaron de librarse en el cuarto trimestre las consignaciones ordina-

rias de las provincias de Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, importantes en junto la cantidad de 85.379,30 pesetas; de donde resulta que las obligaciones que esta Junta debió satisfacer en 1911, representan una suma total de 3.507.948,77 pesetas, y un aumento, con relación al año 1910, de 44.791,20 pesetas.

En el Debe del estado de que se trata, figura incluído con las transferencias de las Juntas provinciales, el 10 por 100 sobre las consignaciones del material de las Escuelas públicas, cuyo importe, como ya se ha dicho, percibe esta Junta Central directamente del Tesoro público.

En poder del Banco de España se hallan depositadas, á nombre de esta Junta, 2.143.500 pesetas nominales en títulos del 5 por 100 amortizable, que, con la garantía de 1.125.000, también nominales, constituida para responder de la cuenta de crédito de 900.000 pesetas efectivas, constituye el capital de reserva de 3.268.500 pesetas nominales que venía figurando en las Memorias precedentes.

Con arreglo á la cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1911, los indicados títulos se cotizaron al cambio de 101,25 por 100, resultando, por tanto, que el capital de 3.268.500 pesetas nominales representa un efectivo de 3.309.356,25, ó sea un aumento con relación al capital invertido de 562.584,25 pesetas.

La falta de ingresos bastantes con que atender al pago de las jubilaciones y pensiones obligaron á esta Junta á solicitar del Banco de España la apertura de otra cuenta de crédito de 900.000 pesetas efectivas, con la garantía de 1.125.000 en títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, cancelando previamente las dos cuentas de crédito que tenía abiertas con anterioridad de 200 y 300.000 pesetas efectivas.

En el estado número 15 figuran las cantidades satisfechas á los jubilados y pensionistas procedentes de la suprimida Junta de Ultramar, cuyo importe de pesetas 3.066,40 figura también en el Haber del estado número 14, como realizados por cuenta de aquellos fondos.

A disposición de esta Central y como procedente de la expresada Junta de Ultramar, continúa depositada en el Banco de España la cantidad de pesetas nominales 185.500 en títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100.

El estado número 16 se refiere al movimiento de fondos de las cuantas de crédito con garantía, abiertas en el Banco de España á nombre de esta Junta Central. Según el referido estado, las cantidades dispuestas en los cuatro trimestres de 1911, en unión de los intereses devengados por el Banco de España durante los tres primeros trimestres, se elevan á la importante suma de 2.751.665 pesetas, que con el saldo del año anterior forma un total retirado de 3.250.665 pesetas; y las cantidades depositadas para amortizarle, á 2.350.666, quedando un saldo en 31 de Diciembre de 1911 á favor del citado establecimiento de pesetas 900.000, que irá amortizándose á medida que se realicen los ingresos ordinarios con que cuenta esta Junta Central.

Los intereses devengados por el Banco de España sobre las cantidades dispuestas, importaron 12.018,10 y los producidos por los valores depositados en garantía, pesetas 40.250, resultando una diferencia á favor del fondo de derechos pasivos, de 28.231,90 que no hubiera obtenido si se hubieran enajenado en cantidad suficiente los valores que constituyen dicha garantía.

Los artículos 63 y 64 del nuevo Regla-

mento de provisión de Escuelas, fecha 25 de Agosto último, redactados, seguramente, para robustecer las fuentes de ingresos del fondo de derechos pasivos, quedaron en suspenso por oponerse, en cuanto al descuento de los Maestros interinos se refiere, á la Ley de 16 de Julio de 1887. Esta suspensión desvaneció por el momento las fundadas esperanzas de esta Junta, para liberar en un corto plazo los valores pignorados en el Banco de España; pero teniendo en cuenta los generosos propósitos de V. E., confía firmemente en que no se hará esperar por mucho tiempo la disposición legislativa que vigorice los ingresos de derechos pasivos y normalice la precaria situación en que hoy se encuentra tan importante Montepío.

En el estado número 17 se detallan por conceptos las consignaciones ordinarias y extraordinarias libradas á provincias en virtud de los acuerdos y órdenes de esta Junta desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1911, cuyo total importe de pesetas 3.422.569,47 es igual, exactamente, al que figura en el Haber del estado número 15.

El estado número 18 se refiere á los débitos de esta Junta en 31 de Diciembre de 1911 á favor de varios jubilados y pensionistas que, por diferentes causas, no pudieron ser incluídos en la consignación ordinaria del cuarto trimestre del mismo año.

En el estado número 19 aparecen todas las obligaciones de derechos pasivos reconocidos por esta Junta Central hasta la última sesión por ella celebrada en 1911, así como las altas y bajas ocurridas durante el expresado año.

Según dicho estado, las clasificaciones acordadas hasta el 31 de Diciembre del año actual, se elevan á 7.370 participes por pesetas anuales 3.503.441,84, ó sea un aumento en las obligaciones de derechos pasivos con relación al año precedente de 168 participes por pesetas 45.062,04.

En el estado número 20 figuran las cantidades devueltas por esta Junta en virtud de los oportunos expedientes instruídos á instancia de varios Maestros en activo servicio, cuyas Escuelas figuraron en las nóminas mensuales con situación distinta de la que resulta de las certificaciones y tomas de posesión correspondientes. El total importe de las cantidades devueltas por dicho concepto, se eleva á pesetas 3.832,31, cuya suma fué deducida oportunamente, en virtud de los acuerdos de esta Junta, en los 160 expedientes que se despacharon de las transferencias realizadas por las provinciales durante el año á que esta Memoria se refiere.

En el estado número 21 figuran las cantidades devengadas y cobradas por todos conceptos en las 49 provincias y Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, desde el cuarto trimestre de 1910 al tercero de 1911, según resulta de las cuentas trimestrales rendidas hasta el 31 de Diciembre del propio año. El saldo á favor del fondo de Derechos pasivos por descuentos pendientes de cobro en 30 de Septiembre último, se eleva á la importante cantidad de 1.421.200,38 pesetas; procedentes de los descubiertos que en 1901 tenían los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales y á los descuentos devengados en los dos últimos meses del tercer trimestre, cuyo importe, excepción de Navarra, fué transferido en el mes de Octubre siguiente.

De los débitos que el año anterior tenía á su cargo la provincial de Gerona, se cobraron por esta Junta, en concepto de

reintegró por cuenta del alcance que resultó contra el ex cajero de primera enseñanza D. Federico Roura é Illa, los depósitos en valores y metálico por éste constituidos en la Caja General de Depósitos como fianza de su cargo, cuyo importe líquido de pesetas 7.054,95, ya deducidos los derechos reales correspondientes, fué acreditado oportunamente en las cuentas de dicha Junta provincial. Por cuenta de dicho alcance se hizo cargo también de 1.130 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 de la Deuda perpetua interior.

El estado número 22 se refiere á los ingresos y pagos, incluso transferencias de esta Junta á favor de las provinciales, y de éstas á la Central; desde el cuarto trimestre de 1910 al tercero de 1911, según resulta de las cuentas trimestrales recibidas en la Contaduría de esta Junta hasta el 31 de Diciembre del último de dichos años. El saldo á favor del fondo de Derechos pasivos en 30 de Septiembre último, representa una cantidad total de pesetas 132.793,66, cuya suma procede, principalmente, de las liquidaciones aún pendientes de cobro de las provincias de Baleares, parte de la de Gerona, Huelva, Lérida y Málaga y figurar en poder de los Habilitados de clases pasivas el importe de los sobrantes de nóminas que no pudieron ser transferidos dentro del tercer trimestre del año actual.

A continuación de los estados generales del año á que esta Memoria se refiere, figuran los comparativos A y B, de los cinco últimos años, á fin de que V. E. pueda conocer en conjunto las alteraciones ocurridas en el expresado período de tiempo; esperando esta Junta Central de su grandísimo interés por la institución de Derechos pasivos, que no omitirá medio alguno para asegurar su estabilidad con nuevos y mayores ingresos; solución única, á juicio de esta Junta, para salvarla de la situación crítica en que se halla.

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—El Vocal Secretario, Luis Moyano.—Visto bueno: El Presidente, G. Bugallal.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dirección General de Primera enseñanza.

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 10 de Abril de 1910,

Esta Dirección General hace público:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 21 de Julio de este año, publicada en la GACETA de 22 de Agosto último, para juzgar las oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros, Sección de Ciencias, ha quedado definitivamente compuesto en la forma en que por dicha Real orden se nombró; y

2.º Que la lista de aspirantes á dichas oposiciones es la siguiente:

Admitidos por haber presentado, dentro del plazo reglamentario, sus instancias documentadas:

Turno libre.

Romero y Carrasco, Francisco; González García, Matías; Carrillo y Sánchez, Rafael; Sotelo Rey, Emilio; García y Córdoba, Felipe; Blanco Escribano, Isidro; Gálvez y Mora, Joaquín; Murnais Carrillo, Andrés; Gómez Lafuente, Pedro; Bajo é Ibáñez, Ramón; Núñez y García, Francisco; Vicente y Martínez, Alfonso; Ampudia y Sánchez, Francisco M.; Dedicación y Escribano, Leandro de la; Fondevilla de la Iglesia, Bernardino; Martínez Rodríguez Fermín; Matas y Rodríguez, Román; Romero Bernárdez, José; Seguí Palacio, Domingo; Balanzart y Castro, Ernesto; Bella y Subirats, Gregorio; Madueño y Gutiérrez, Manuel; Alonso Rodríguez, Félix; Cordero Salvado, Luis; López Cal, Antonio; Martín Robles Teodoro; Sánchez García, Diego; Recló Sánchez, José; Rodríguez y García de la Mata, Gregorio Jesús.

Turno de Auxiliares.

Bajo é Ibáñez, Ramón; Buján Suárez, Celestino; García González, Francisco; Alegre y Alegre, Eugenio; Romero y Carrasco, Francisco; Madueño y Gutiérrez Manuel; Sánchez García, Diego.

EXCLUIDOS

Turno libre.

Gil García, Ladislao; Gras Basurto, José; Chamorro y Merino, Enrique; Morejón y Gómez, Esteban Jafet; Farto Bravo, Antonio; Tello Peinado, Idefonso.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Director general, Altamira.

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección General hace público:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 21 de Julio de este año, publicada en la GACETA de 22 de Agosto último, para juzgar las oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales de Maestras, sección de Ciencias, ha quedado definitivamente compuesto en la forma en que por dicha Real orden se nombró; y

2.º Que la lista de aspirantes á dichas oposiciones es la siguiente:

Admitidas por haber presentado dentro del plazo reglamentario sus instancias documentadas.

Turno libre.

Olmedo y Ortega, Felisa; Estévez Fernández, Adela; Fernández Bárcena, Casilda; Castillo Miguel, María; La Rigada y Ramón, María Encarnación de; Castro y Jiménez, Irene de; Modinos y Martínez, Sergia.

Turno de Auxiliares.

La Rigada y Ramón, María Encarnación de; Vieira Durán, Corina; Castillo García, Matilde.

EXCLUIDAS

Turno libre.

Segarra Sierra, Julia, por no acreditar que se halla en posesión del título suficiente.

Turno de Auxiliares.

Rico Casares, Fermina, por falta de documentos; Baena y Zamora, Dolores, ídem.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Director general, Altamira.

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección General hace público:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 13 de Marzo de este año, para juzgar las oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales de Maestras, sección de Letras, ha quedado definitivamente compuesto en la forma en que por dicha Real orden se nombró; y

2.º Que la lista de aspirantes á las oposiciones agregadas á las referidas, por Real orden de 30 de Julio último, publicada en la GACETA de 22 de Agosto, es la siguiente:

Admitidas por haber presentado dentro del plazo reglamentario sus instancias documentadas.

Turno libre.

Rodríguez Gómez, María Elisa; Calaf Borrás, Jacinta; Castillo Miguel, María; Cendrero y Curiel, Patrocinio Elvira; Castro y Jiménez, Irene de; Martínez Santa María, Josefa; Modinos y Martínez, Sergia; Gatica Rumazo, Angeles de.

Turno de Auxiliares.

Vieira Durán, Corina; Santos Méndez, Josefa.

EXCLUIDAS

Turno libre.

Baena y Zamora, Dolores, por falta de documentos; Vidaurreta Miruri, Felisa, por hallarse fuera de plazo.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Director general, Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

RECTIFICACIÓN

En el número de la GACETA correspondiente al día 7 del actual, página 380, columna tercera, se ha padecido el error de copia de decir «Septiembre» en vez de «Octubre» al publicar el estado del cambio medio de la cotización de efectos públicos del mes anterior.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, C. Groizard.